



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Asunto: Se interpone Queja vs. Senador Alejandro Armenta Mier, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Mario Martin Delgado Carrillo presidente nacional de MORENA, Nora Ruvalcaba Gámez, así como en contra del propio partido político MORENA y de quien resulte responsable, por violación al artículo 134 Constitucional.
RPAN-0209/2022

OFICINA DE ATENCION AL ELECTORADO
2022 MAY 25 P4:58
Comisión de Promoción y Atención al Ciudadano
13797880

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
PRESENTE.



MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO** Ciudad de México, **DATO PROTEGIDO** v. autorizando para tales efectos, a los Licenciados en derecho **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:;

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442, párrafo 1, inciso f), 449, párrafo 1, incisos c), d) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, presento denuncia en contra del **Senador Alejandro Armenta Mier, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Mario Martin Delgado Carrillo** Presidente Nacional de

MORENA, Nora Ruvalcaba Gámez, así como en contra del propio partido político MORENA y de quien resulte responsable, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día de hoy 25 de mayo se lleva a cabo la difusión de una conferencia de prensa y un mensaje por parte del Senado de la Republica el Senador Alejandro Armenta Mier, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, así como del Presidente Nacional del Partido Político MORENA Mario Martin Delgado Carrillo, de lo cual diversos medios de comunicación dieron cuenta, lo que puede ser corroborado en las siguientes ligas de internet.

[https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/morenistas-reciben-ahora-a-nora-ruvalcaba-en-el-senado/ar2408921?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=robotgr&utm_content=@reformanacional.](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/morenistas-reciben-ahora-a-nora-ruvalcaba-en-el-senado/ar2408921?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=robotgr&utm_content=@reformanacional)



Morenistas reciben ahora a Nora Ruvalcaba en el Senado

Claudia Salazar y Martha Martínez
Cd. de México (25 mayo 2022).-
15:03 hrs



https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/morenistas-reciben-ahora-a-nora-ruvalcaba-en-el-senado/ar2408931.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/05/25/morena-organiza-mitin-en-senado-a-favor-de-nora-ruvalcaba-candidata-a-gubernatura-de-aguascalientes/>.

<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/morena-lleva-al-senado-candidata-por-gubernatura-de-aguascalientes>.

EL UNIVERSAL [SUSCRÍBETE](#) [SALA PLUS](#)

Morena repite estrategia electoral en el Senado; lleva a candidata a gubernatura de Aguascalientes

Similar a lo que el grupo parlamentario hizo el lunes con el candidato a Tamaulipas, Américo Villareal, los legisladores de Morena "arroparon" a Nora Ruvalcaba en el Senado



CONSIDERACIONES

En el evento denunciado los legisladores de MORENA en conjunto con la Candidata al Gobierno de Aguascalientes Nora Ruvalcaba Gámez, violaron la constitución y la ley electoral, derivado de que utilizando los espacios de e instalaciones así como

los recursos con los que cuenta el Senado de la República, pues en una estrategia clara de posicionamiento de sus candidatos realizan de forma clara y abierta la difusión de propaganda Político Electoral, **en favor de la candidata de MORENA a Gobernador por el Estado de Aguascalientes, Nora Ruvalcaba Gámez**, por lo que nos encontramos ante un hecho en el que se acredita una violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, y 449, párrafo 1, incisos c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la utilización indebida de recursos públicos **con la finalidad de posicionar la imagen del candidato de MORENA al estado de Aguascalientes**, en razón de que nos encontramos en medio del desarrollo de procesos electorales local en dicha entidad.

Los párrafos séptimo y Octavo del artículo 134 Constitucional a la letra señalan:

"Artículo 134. (...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

(...)"

Énfasis añadido.

Por su parte el artículo 449, incisos c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

"Artículo 449. 1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Por su parte, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

(...)”

En el evento materia de la presente denuncia se advierte el carácter proselitista y político electoral del mismo, con la Presencia del Presidente Nacional del Partido **MORENA** el C Mario Delgado Carrillo, se puede advertir no solo la utilización de los recursos públicos si no una franca estrategia de posicionamiento y apoyo de manera ilegal pues el beneficio que estos actos le representa a los candidatos de morena no son reportados, pues es claro que diversos integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** se encuentran manifestando su apoyo en favor de la candidata de **MORENA** al Gobierno de Aguascalientes, **Nora Ruvalcaba Gámez**, lo que tal y como se ha señalado, se trata de una transgresión a lo establecido en el párrafo Octavo del artículo 134 Constitucional, Lo que para el caso no ocurrió y, por lo tanto, es una infracción de acuerdo a lo que señala el artículo 449 de la Ley Electoral, pues se trata de un incumplimiento al principio de imparcialidad.

La autoridad electoral tiene en todo tiempo el deber irrestricto de verificar los límites a la propaganda electoral en medios de comunicación electrónicos de radio y televisión, que si bien es cierto a primera instancia pareciera no tuviera elementos

como el llamado al voto, cualquier otra vinculada de manera literal al proceso electoral, lo cierto es que, al establecer el nombre y la imagen del actual Presidente en los mensajes, implica una vulneración al artículo constitucional en lo tocante a la inequidad que esto genera y por ende a la utilización de recursos para el fin.

Asimismo, es dable señalar que por lo que hace a la promoción de la Candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Aguascalientes, se trata de una transgresión flagrante a las prohibiciones constitucionales y legales pues es claro que como se ha mencionado, la aparición de dicho candidato en un espacio de difusión de propaganda gubernamental se encuentra fuera de contexto de las actividades que se deberían dar a conocer por esos medios,

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme los hechos que se denuncian resulta necesario que ese Instituto Nacional Electoral, emita igualmente **TUTELA PREVENTIVA** consistente en conminar o exhortar a los integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** del Senado de la República, a Nora Ruvalcaba Gámez, así como a los legisladores de dicho partido en la Cámara de Diputados, así como a quien resulte responsable por la difusión de la propaganda político electoral que realiza utilizando los recursos con los que cuenta el Senado de la República, y la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** la realización de dichos actos proselitistas enunciados, así como a abstenerse de producir y difundir materiales promocionales o elementos de propaganda similar y a utilizar los recursos públicos con los que el Senado de la Republica Cuenta para difundir contenido similar, y toda vez que es necesario que los principios sobre los cuales deben desarrollarse los procesos electorales, ya que se han advertido diversas estrategias de promoción y apoyo institucional, de los denunciado, ya que han emprendido una campañas en las que se destaca la imagen y nombre de los candidatos de **MORENA** en particular la de la Candidata a gobernadora del Estado de Aguascalientes Nora Ruvalcaba Gámez, por lo que la citada tutela preventiva adquiere el carácter de necesaria; lo anterior sin soslayar el ilícito en que incurre el titular del Ejecutivo Federal y las dependencias involucradas en las mismas al violentar el artículo 134 Constitucional.

Lo anterior, partiendo de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyen en obstáculos para su

protección y garantía, se estima que éste tiene derecho a que el órgano del Estado que conoce de su petición, le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos. En esa línea, se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad preventiva o represiva. La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.¹ La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca. Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención de un daño inminente. La tutela preventiva consiste no sólo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio, pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Esta figura se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato,² esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia **14/2015**,³ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

¹ Algunos procesalistas contemporáneos coinciden que Calamandrei ya reconocía la tutela preventiva, cuando postulaba que la tutela jurisdiccional no solo tenía como finalidad eliminar a posteriori el daño producido por la lesión de un derecho, sino evitar a priori el daño que podría derivar de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza todavía no culminada.

² Descrito en esos términos por Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. Cfr. ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. *Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación del poder*. Madrid, Trotta, 2000).

³ Consultable en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tutela.preventiva>

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

1. **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en la certificación que se realice a los sitios de internet señalados, en la que se advierte la difusión de, la propaganda denunciada.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el informe que se sirvan rendir el Senado de la Republica sobre la utilización de las instalaciones para realizar eventos con carácter político electoral en favor de los Candidatos de **MORENA**.
3. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses de mi representado.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a las personas señaladas al inicio del presente, por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio.

SEGUNDO. Admitir el presente escrito de denuncia, e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra del **Senador Alejandro Armenta Mier, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Mario Martín Delgado Carrillo Presidente Nacional de MORENA, Nora Ruvalcaba Gámez, así como en contra del propio partido político MORENA y de quien resulte responsable**, por la comisión de los hechos narrados y la violación al artículo 134 Constitucional y la normatividad electoral.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

CUARTO. Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias y remitir a la Sala Regional Especializada para su resolución.

Espero se proveerá de conformidad

DATO PROTEGIDO

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
Representante del Partido Acción Nacional